|  |
| --- |
| **BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE**  **BAJA CALIFORNIA**  **ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL**  **DEL ESTADO**  **NO.- 14,627**MEXICALI, BAJA **CALIFORNIA**               **VOL. LVIII**  ***Miércoles 27 de septiembre de 2023*** |

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**En términos de lo que dispone el artículo 57, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución), el Consejo de la Judicatura es el órgano de relevancia constitucional al que le corresponde ejercer las funciones de vigilancia, disciplina, supervisión y administración del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Constitución, así como el artículo 168 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**TERCERO.**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, párrafo tercero, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos. Así mismo, deben considerarse las obligaciones de las autoridades del Estado Mexicano desarrolladas por los tratados internacionales en materia de violencia de género, los cuales, al ser normas relativas a los derechos humanos, tienen rango constitucional.

**CUARTO.** El Plan de Desarrollo Judicial 2021-2023 del Poder Judicial del Estado de Baja California, establece en su política 3.2 la Perspectiva de Género como Elemento de Desarrollo Institucional, la cual tiene como objetivo impulsar el respeto a los derechos humanos como fundamento de la actuación en la función jurisdiccional, protegiendo y garantizando su ejercicio desde su ámbito de competencia, así como incorporar la perspectiva de género a través de su institucionalización en todas las áreas del Poder Judicial del Estado. Incluyendo como estrategias para tal efecto, entre otras, dar seguimiento a los acuerdos nacionales que den cumplimiento con el Programa de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB); así como fomentar la cultura del reconocimiento de los derechos humanos e igualdad de género.

**QUINTO.** El Poder Judicial del Estado en su compromiso con la justicia cercana a las personas y en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, hace públicas las sentencias que emite en su portal de internet institucional, habilitando un apartado específico para la consulta de aquellas con perspectiva de género en su versión pública.

**SEXTO.**Enla Décima Cuarta Conclusión, propuesta V, del informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California, se propone al Poder Judicial establecer un órgano colegiado denominado Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género, con la participación de autoridades y representantes de organismos de la sociedad civil, que permita la mejora constante en la impartición de justicia.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a dicha propuesta, el Consejo de la Judicatura mediante el acuerdo 7.07 de fecha 09 de marzo del presente año, autorizó la instalación de la mesa de trabajo interna para la puesta en marcha del Observatorio Ciudadano de Sentencias con Perspectiva de Género, teniendo como una de sus encomiendas elaborar la propuesta de lineamientos básicos para la operación del referido órgano colegiado.

Dicho Observatorio se concibe como un espacio de participación ciudadana, para construir un diálogo informado que permita avanzar en la consolidación de una impartición de justicia más eficiente y transparente, privilegiando la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias que emita este Poder Judicial.

**OCTAVO.**Atendiendo a la integración del Observatorio referida en el Considerando Sexto, se propone su conformación por una académica o académico de la Universidad Autónoma de Baja California; una abogada o abogado integrante de una asociación de profesionistas en derecho legalmente constituida en el Estado; una persona representante del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de Mexicali, Asociación Civil (CAVIM), como un organismo de la sociedad civil relacionado con la materia; y como representantes gubernamentales, una persona representante del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, y una Consejera o Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, este último como vínculo de coordinación del Poder Judicial con el Observatorio.

Con base en lo anterior, este Consejo de la Judicatura tiene a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** **Objeto.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la conformación y operación del Observatorio Ciudadano de Sentencias con Perspectiva de Género del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 2.** **Glosario.** Para efectos del contenido de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I.** **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California;

**II. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California;

**III. Lineamientos:**Los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Observatorio Ciudadano de Sentencias con Perspectiva de Género del Poder Judicial del Estado;

**IV. Observatorio:** El Observatorio Ciudadano de Sentencias con Perspectiva de Género del Poder Judicial del Estado de Baja California;

**V. Perspectiva de Género:**La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**VI. Presidenta o Presidente:** La Presidenta o Presidente del Observatorio Ciudadano de Sentencias con Perspectiva de Género;

**VII. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Baja California;

**VIII. Secretaria o Secretario Técnico:** La Secretaria o Secretario Técnico del Observatorio Ciudadano de Sentencias con Perspectiva de Género;

**IX.** **Sentencia con Perspectiva de Género:** La sentencia con perspectiva de género emitida por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, y

**X. Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 3.** **Objetivo del Observatorio.** El Observatorio tendrá como objetivo general, analizar la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, y en su caso emitir opiniones o propuestas al respecto, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 4.** **Integrantes.** El Observatorio estará integrado por representantes de organismos no gubernamentales así como por representantes de autoridades relacionadas con la materia, previa convocatoria del Poder Judicial por conducto del Consejo, quien cuya designación se hará conforme a los requisitos que señalan los presentes Lineamientos y durarán dos años en el cargo. Dicha integración será la siguiente:

**I.** Una académica o académico de la Universidad Autónoma de Baja California;

**II.** Una abogada o abogado integrante de una asociación de profesionistas en Derecho *(colegio, barra o asociación de abogados o abogadas),* legalmente constituida en el Estado, conforme a lo previsto en la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado, a propuesta de la asociación respectiva;

**III.**Una persona representante del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de Mexicali, Asociación Civil (CAVIM);

**IV.** Una persona integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, y

**V.**Una persona representante del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 5.** **Representante de asociación de profesionistas.**La persona integrante del Observatorio señalada en la fracción II del Artículo 4, será designada por el Consejo de entre las propuestas que presenten las asociaciones de profesionistas en Derecho, legalmente constituidas en el Estado, conforme a la convocatoria específica que emita para tal efecto.

**ARTÍCULO 6. Requisitos de integrantes.**Para ser integrante del Observatorio se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**I.**Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.**Acreditar capacitación especializada o experiencia profesional de por lo menos cinco años, en materia de derechos humanos, perspectiva o igualdad de género, prevención de la violencia contra la mujer o similar a juicio del Consejo;

**III.**Inexistencia de impedimento o inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público;

**IV.**No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, de dirigencia de partido político, o haber sido consejero o consejera de la judicatura, en los cinco años anteriores a su designación;

**V.**Contar con conocimientos básicos en derecho y experiencia legal para poder analizar las sentencias, comprender los procesos judiciales, aplicar los marcos legales pertinentes y hacer sugerencias de mejora en la aplicación de la ley;

**VI.**Madurez (buen juicio o prudencia, sensatez), y

**VII.**Objetividad.

Se entiende por capacitación especializada los estudios, incluyendo posgrados, o cursos de actualización o especialización acreditados en alguna de las materias referidas. Así mismo, la experiencia profesional se acredita mediante el ejercicio de la abogacía, la docencia, la investigación o el ejercicio de cargo o empleo público, relacionado con alguna de dichas materias.

Así mismo, quienes integren el Observatorio deberán reunir preferentemente las características y habilidades que refiere el Anexo 1, de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 7.** **Cargos honoríficos.** Los cargos en el Observatorio, así como las encomiendas y actividades de sus integrantes para el logro de sus fines serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán compensación, pago o emolumento alguno.

**ARTÍCULO 8. Ausencias.**Por cada integrante del Observatorio se nombrará suplente, quien fungirá en caso de ausencia del integrante propietario.

El o la suplente será propuesto por la entidad, institución o asociación respectiva, y haciendo su designación el Consejo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus integrantes, conforme a estos Lineamientos.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO**

**ARTÍCULO 9. Actividades del Observatorio.**Para el cumplimiento de su objetivo el Observatorio efectuará las acciones siguientes:

**I.** Realizar el estudio y análisis de las sentencias con perspectiva de género, conforme a lo previsto en estos Lineamientos;

**II.**Emitir opiniones o propuestas específicas respecto a alguna sentencia con perspectiva de género en lo particular, previo estudio y análisis;

**III.** Celebrar, previa aprobación del Consejo, convenios de coordinación con organismos, asociaciones e instituciones de educación superior, públicas o privadas, que estime necesarios para el mejor logro de su encomienda o el cumplimiento de sus fines;

**IV.**  Hacer del conocimiento del Consejo las opiniones o propuestas específicas que realice respecto a las sentencias con perspectiva de género, conforme a lo previsto en estos Lineamientos, y

**V.** Rendir informes semestrales al Consejo respecto a las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 10. De la Presidenta o Presidente.**El Observatorio contará con una Presidenta o Presidente, cuyo nombramiento se hará por mayoría de sus integrantes, y le corresponderá lo siguiente:

**I.**Convocar al Observatorio a sesión ordinaria o extraordinaria,y coordinar sus trabajos;

**II.** Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Observatorio;

**III.** Representar al Observatorio ante organismos, asociaciones e instituciones públicas o privadas;

**IV.** Someter a aprobación del Observatorio el orden del día de la sesión con los asuntos a tratar, así como las propuestas de acuerdo respectivo;

**V.** Dar seguimiento, con el apoyo de la Secretaria o Secretario Técnico, a los acuerdos del Observatorio, y

**VI.** Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

El cargo de Presidenta o Presidente en ningún caso recaerá en el o la integrante del Observatorio que refiere la fracción IV del Artículo 4 de estos Lineamientos.

**ARTÍCULO 11. De la Secretaria o Secretario Técnico.**El Observatorio contará con una Secretaria o Secretario Técnico, al cual le corresponderá lo siguiente:

**I.** Estar a cargo de la correspondencia y archivo del Observatorio;

**II.** Levantar las actas de las sesiones del Observatorio;

**III.** Llevar el registro y control de los acuerdos del Observatorio;

**IV.** Cuidar que se notifiquen al Consejo, a la brevedad posible, los acuerdos del Observatorio mediante los cuales se emita opinión o propuestas con respecto a sentencias con perspectiva de género;

**V.** Elaborar los informes del Observatorio de acuerdo a lo previsto en estos Lineamientos, y

**VI.** Las demás que le asignen los acuerdos del Observatorio, así como la Presidenta o Presidente, conforme a la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 12.** **Derechos y obligaciones de los integrantes.** Quienes integran el Observatorio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I.** Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Observatorio, con voz y voto;

**II.** Conocer previamente el orden del día de las sesiones y los asuntos a tratar;

**III.** Realizar el estudio y análisis de las sentencias con perspectiva de género conforme lo previsto en estos Lineamientos;

**IV.** Presentar propuestas en las sesiones del Observatorio, y

**V.** Aprobar los acuerdos y las actas de las sesiones respectivas.

**ARTÍCULO 13.** **Periodicidad de las sesiones.** El Observatorio sesionará de manera ordinaria trimestralmente para el estudio y análisis de las sentencias con perspectiva de género. Además, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo determine, por la importancia o urgencia de otros asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 14. Acta de las sesiones.**De cada sesión del Observatorio deberá levantarse un acta en la que se precisen cuales integrantes del mismo participaron, los asuntos analizados y los acuerdos tomados en la misma, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** **Quórum para sesionar.** El Observatorio podrá funcionar y tomar acuerdos válidamente con la presencia de tres de sus integrantes, excepto en los casos en que se requiera que los acuerdos se tomen por mayoría calificada conforme a lo previsto en estos Lineamientos.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 16.** **Fundamento de los acuerdos.** Los estudios, análisis, opiniones o propuestas que emita el Observatorio serán de carácter propositivo, con respecto a la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, y con fundamento en:

**I.** La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

**II.** Las tesis de jurisprudencia obligatorias, ya sea por precedentes, por reiteración y por contradicción, conforme a lo previsto en la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**III.**  El protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**IV.** Las disposiciones legales aplicables en materia de perspectiva e igualdad de género, contenidas en las Leyes Generales emitidas por el Congreso de la Unión y en las leyes locales, y

**V.** Los protocolos específicos con perspectiva de género que en su caso emita el Poder Judicial.

**ARTÍCULO 17.** **Votación para acuerdos.** Las opiniones o propuestas que emita el Observatorio con respecto a alguna sentencia con perspectiva de género, deberán aprobarse mediante acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes.

Se entiende por mayoría calificada la votación favorable de cuando menos cuatro integrantes del Observatorio.

Cualquier otro asunto que deba resolver, conforme a lo previsto en estos Lineamientos, podrá ser aprobado por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 18. Análisis de sentencias.**El Observatorio procederá preferentemente al estudio y análisis de las sentencias con perspectiva de género, en su versión pública, publicadas en la página de internet institucional del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 19.** **Conflicto de interés.** Quienes integran el Observatorio deberán abstenerse de incurrir en conflicto de interés con respecto al asunto o asuntos a tratar en la sesión convocada, por lo cual cuando tuvieren conocimiento de dicho conflicto, deberán excusarse de conocer el asunto respectivo y notificarlo a la Presidenta o Presidente.

Se entiende que existe conflicto de interés, cuando un o una  integrante del Observatorio sea cónyuge o tenga parentesco con una de las partes de la sentencia materia de estudio o análisis, ya sea por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, o haya sido abogado, procurador, representante o asesor legal de una de las partes; así mismo, cuando tuviere cualquier interés directo o indirecto en el asunto de que se trate, o bien esté en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

En caso de excusa de algún integrante del Observatorio, quien corresponda como su suplente deberá tomar parte en los trabajos motivo del conflicto de interés.

**ARTÍCULO 20. Objetividad.** Los acuerdos del Observatorio relativos a opiniones o propuestas con relación a las sentencias con perspectiva de género en ningún caso podrán emitirse atendiendo a consideraciones de carácter subjetivo o personal de sus integrantes.

**ARTÍCULO 21. Indicadores.** El Observatorio podrá establecer indicadores y elaborar diagnósticos para el  seguimiento de las sentencias con perspectiva de género, así como de los trabajos que realice de estudio y análisis de las mismas, haciéndolo del conocimiento del Consejo.

**CAPÍTULO QUINTO**

**EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL OBSERVATORIO**

**ARTÍCULO 22. Evaluación a cargo del Consejo.**Corresponde al Consejo evaluar y dar seguimiento a los trabajos del Observatorio a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines, para tal efecto podrá requerir los informes que sean necesarios, así como emitir los criterios y el procedimiento respectivos.

**ARTÍCULO 23. Informe semestral.**El Observatorio deberá presentar al Consejo, por conducto de su Presidente, un informe semestral por escrito de las actividades realizadas en cumplimiento de su objetivo, conforme a lo previsto en estos Lineamientos.

**ARTÍCULO 24.** **De las** **Quejas.** El Consejo, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, conocerá y resolverá lo conducente respecto a las quejas que se presenten contra cualquier integrante del Observatorio, por:

**I.** No excusarse de conocer respecto a algún asunto debiendo hacerlo, conforme a lo previsto en estos Lineamientos, y

**II.** Por cualquier otra actuación o conducta que contravenga lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** El Observatorio efectuará la revisión de las sentencias con perspectiva de género a partir del trimestre que corresponda al de su conformación e inicio de funciones, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos y los acuerdos del Consejo.

Dado en el Sesión de Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**C E R T I F I C A**

QUE LOS PRESENTES **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FUERON APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS: MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS,  JUEZ HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, LICENCIADA CECILIA RAZO VELAZQUEZ Y LICENCIADO JULIO CESAR GARCÍA SERNA.- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- CONSTE.-

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

(RUBRICA)

**MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ**